



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1519-2017/MPS.

Sullana, 15 de noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y
CONSIDERANDO:

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 122, 127, 158, 330, 334, 342, 346, 348, 367, 370, 378, 387, 400, 401, 406, se sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación ADICIONAL DE OBRA N°5 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, los mismos que forman parte del presente expediente (copias);

Que, mediante Carta N° 246-2017/CBN de fecha 16/12/2016, CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, realiza levantamiento topográfico de quebrada letera, a efectos de que la Supervisión proceda a absolver la consulta planteada oportunamente por Cuaderno de Obra referida al trazo y orientación de la batería de alcantarillas abovedadas de la Quebrada Letera;

Que, mediante Carta N° 164-2016/OIST de fecha 17/12/2016, la Empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (en adelante OIST), emite opinión técnica, manifestando que en la ejecución de los trabajos propios de la actividad Batería de Alcantarillas Letera, se ha observado que la planimetría de la ubicación de las mismas respecto del cauce actual de la quebrada letera y establecido en el expediente técnico, no coinciden con las condiciones reales de campo (Lamina TP-04);

Que, del mismo modo manifiesta que mediante Informe N° 043-2016/CS-SUPERVISION/ING.CLC, propone 02 alternativas (Propuesta 02 y 03 del precitado documento), que sin ser exclusivas deben ser consideradas. Sin perjuicio de ello, requiere opinión del proyectista;

Que, mediante Carta N° 062-2017/OIST de fecha 22/03/2017, OIST eleva las consultas a la Entidad a efectos de que las mismas sean absueltas;

Que, mediante Informe N° 0221-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 17/03/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informa lo siguiente.-

"a) Informe N° 0294-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP: Solicita se designe el profesional responsable para la ejecución del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante que se genera por la presente consulta (con fecha 03/03/2017).

b) Carta N° 027-2017/OIST: El Supervisor solicita a la MPS, apruebe la variación del trazo real de la vía por la propuesta indicada en el plano TP-03 entre las progresivas 20+330 al 30+930. Así mismo se solicita a la MPS autorice el cambio de velocidad directriz entre las progresivas 20+130 al 21+130 a 30Km/h siendo que este camino vecinal es competencia de la MPS definir este parámetro técnico (con fecha 11/02/2017).

c) Acta de Acuerdos en mesa de trabajo N° 01: Realizado el día 08/03/2017.

Asimismo concluye que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del adicional y/o deductivo vinculante estará a cargo de la **SUPERVISIÓN**";

Que, no obstante ello, con Informe N° 0453-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 26/04/2017, la Sub Gerencia de Obras, requiere la contratación de un Consultor para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y/o Deductivo Vinculante de Obra – Alcantarilla Letera;

Que, mediante Expediente N° 029797 don fecha 21/09/2017, conteniendo la Carta N° 01-2017-MPS/PMZB el Ing. Pablo Manuel Zavala Boulanger (Consultor contratado para la elaboración del Adicional y/o Deductivo Vinculante de Obra – Alcantarilla Letera, por la Sub Gerencia de Logística de acuerdo a los procedimientos establecidos por Ley), hace entrega del Expediente Técnico Adicional y/o Deductivo Vinculante de Obra, para su revisión y/o respectiva aprobación por el área correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 498-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 28/09/2017, se requiere al Ing. Pablo Manuel Zavala Boulanger, levante las siguientes observaciones:

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1519-2017/MPS.

- El expediente entregado no muestra el plano de secciones transversales de los diques proyectados.
- Se recomienda que los 4 diques considerados en su propuesta solo considere los diques 2 y 3, puesto que estos son indispensables para proteger la vía.
- Se recomienda que la partida denominada ENCAUSAMIENTO DE QUEBRADA se respete lo contractual y no se incluya en el presupuesto adicional ni en el presupuesto deductivo.
- Incluir acta de pactación de precios.

Que, mediante Carta N° 003-2017-MPS/PMZB de fecha 18/10/2017, el Ing. Pablo Manuel Zavala Boulanger, remite a la Entidad el levantamiento de observaciones para la evaluación respectiva;

Que, con Oficio N° 520-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 13/10/2017, se requiere pronunciamiento por parte de OIST, respecto del expediente técnico Adicional y/o Deductivo Vinculante de Obra – Alcantarilla Letera;

Que, mediante Carta N° 195-2017/OIST de fecha 19/10/2017 (Expediente N° 29797-2017), el Ing. Roger Principe Reyes – Representante Legal de OIST, concluye en lo siguiente.-

- Al haber revisado el expediente técnico de Adicional de Obra Vinculante – Alcantarilla Abovedada Letera de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, se ha definido que su ejecución conlleva a alcanzar la finalidad del contrato, por lo que se recomienda su aprobación.
- El Presupuesto Adicional de Obra Vinculante, asciende a S/. 840,307.18 (Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Siete con 18/100 Soles), el cual incluye gastos generales, utilidad e IGV (18%).
- El plazo de ejecución de la prestación adicional de es de 60 días calendarios, el cual se ha obtenido del cronograma de ejecución de adicional de obra; el mismo que comenzara a regir una vez que se cuente con el acto resolutorio correspondiente por parte de la Entidad, previa certificación de crédito presupuestal de conformidad a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 23-2017/MPS-SGEyFP-ING.RMPO de fecha 24/10/2017, la Ing. Rosa Mariela Pachterres Orejuela, otorga la conformidad al Adicional de Obra Vinculante – Alcantarilla Abovedada Letera de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686;

Que, con Informe N° 01361-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 26/10/2017, la Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, emite su conformidad al Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra;

Que, del mismo modo, solicita a la Sub Gerencia de Obras, que emita Informe Técnico en el cual se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, en base a lo manifestado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1524-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 02/11/2017, el Sub Gerente de Obras, manifiesta lo siguiente:

De la revisión de la documentación presentada en la referencia, se indica lo siguiente:

- El Presupuesto Deductivo de obra Vinculante asciende a S/. 310,826.01 (Trescientos Diez Mil Ochocientos Veinte y Seis con 01/100 soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 0.46522% de incidencia con respecto al monto contractual.
- El Presupuesto Adicional de obra asciende a S/. 840,307.18 (Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Siete con 18/100 soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 1.25772% de incidencia con respecto al monto contractual. El cual modifica el monto contractual de acuerdo a:



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1519-2017/MPS.

Descripción	Monto	% Incidencia	% Incidencia Acumulada	Estado
Monto Contrato Principal (CP)	66,812,135.87			
Deductivo N°01 -Vinculante	-53,630.12	-0.08027% CP		Aprobado
Adicional N° 01 Vinculante al Deductivo N°01	153,480.36	0.22972% CP	0.14945%	Aprobado
Adicional N° 02	1,399,636.89	2.09488% CP	2.24433%	Aprobado
Deductivo N°03, Vinculante	-836,445.68	-1.25194% CP	0.99240%	Aprobado
Adicional N°03, Vinculante al Deductivo N°02	8,905,115.42	13.32859% CP	14.32099%	Aprobado
Deductivo N°04, Vinculante	-1,560,263.32	-2.33530% CP	11.98569%	Aprobado
Adicional N°04, Vinculante al Deductivo N°03	273,410.21	0.40922% CP	12.39491%	Aprobado
Monto de Contrato Vigente (MCV)	75,093,439.63			

Deductivo N°04, Vinculante	-310,826.01	-0.46522% CP	11.92969%	En Tramite
Adicional N°05, Vinculante al Deductivo N°04	840,307.18	1.25772% CP	13.18740%	En Tramite

Nuevo Monto del Contrato (NMC) por Adicional N°05 vinculante con Deductivo N°05

NMC= (MCV-D05+A05)=	75,622,920.80
----------------------------	----------------------

Que, siendo la incidencia del Adicional N°05 vinculante igual a 1.25772% del monto contractual y 13.18740% de la incidencia acumulada con el Nuevo Monto de Contrato;

Que, la causal del Adicional de Obra N°05, es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual, y la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N°05, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato Original;

Que, asimismo se indica que el presente Adicional de Obra N°05 incluye Partidas Nuevas, por lo tanto se ha realizado la elaboración del Acta de Pactación de Precios de partidas nuevas correspondiente;

Que, del mismo modo se deberá establecer las responsabilidades por las deficiencias del Expediente Técnico contractual, lo cual ha traído como consecuencia el presupuesto Adicional de obra:

El Monto Neto del presente Adicional de Obra N°04 asciende a S/. 529,481.17 Nuevos Soles por ser Vinculante al Deductivo de Obra N°05, por lo tanto se indica que es necesario solicitar certificación presupuestal correspondiente;

Recomendando, continuar con trámite de **Aprobación del Deductivo de obra N°04 Vinculante por el monto de S/. 310,826.01 (Trescientos Diez Mil Ochocientos Veinte y Seis con 01/100 soles)**, y del **Adicional de Obra N°05 (Alcantarilla Abovedada Letera) por el monto de S/. 840,307.18 (Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Siete con 18/100 soles)**. Siendo el nuevo monto Contractual de S/. 75'622,920.80 Nuevos soles, con una incidencia acumulada 13.18740%;

Que, se hace la aclaración que el acta de acuerdos de la mesa de trabajo realizado el día 08/03/2017 a las 11 y 30 am, en las instalaciones del Palacio Municipal (Ver Informe N° 0221-2017/MPS-GDUeI-SGO) se menciona que el jefe de supervisión Ing. Luis A. Bello Masías se compromete a realizar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante por la consulta del asunto. Sin embargo el Ing. Luis A. Bello Masías, renuncia a su puesto de jefe de supervisión sin haber elaborado el expediente técnico que se comprometió a elaborar, siendo reemplazado por el Ing. Alejandro R. Pasache Boyer el día 27/06/2017, fecha hasta la cual no se había absuelto la consulta, es por ello que este despacho al ver que no se iba a cumplir el compromiso asumido por el jefe de supervisión solicito que la elaboración del expediente adicional y deductivo para absolver la consulta de Alcantarilla Abovedada Letera esté a cargo de un Consultor externo, por lo que se contrató al Ing. Pablo Manuel Zavala Boulanger;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 1136-2017/MPS-GM-GDUeI de fecha 02/11/2017, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y remite los actuados para pronunciamiento legal y luego se continúe su trámite para la emisión del acto resolutorio;



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1519-2017/MPS.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...);

Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación;

Que, asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra (...);

Que, la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo;

Que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado;

Que, el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes indicado, el mismo que regula el procedimiento, para la aprobación de Adicionales de Obra, es preciso advertir lo siguiente.-

En primer lugar, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, **así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.** De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1519-2017/MPS.

SGO, Informe N° 1136-2017/GM-GDUel y Informe N°01641-2017/MPS-GAJ, Informe N° 0579-2017/MPS-GPyP y Informe Legal N° 0025-2017/ALE-MPS; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las ecomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** el Deductivo de Obra N° 04 por el monto de S/. 310,826.41 (Trescientos Diez Mil Ochocientos Veinte y Seis con 01/100 Soles) y del Adicional de Obra N° 05 (Alcantarilla Aboveda Letera) por el monto de S/. 840,307.18 (Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Siete y 18/100 Soles) generando un presupuesto adicional neto por el monto de S/. 529,481.17 (Quinientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 17/100 soles) que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e Impuestos de Ley; siendo el nuevo monto Contractual de S/. 75'622,920.80 Nuevos Soles, con una incidencia acumulada de 13.187 40% en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Tercero.- Remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que se determine responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el Expediente Técnico, de conformidad al pronunciamiento emitido por la Subgerencia de Obras mediante Informe N° 1524-2017/MPS-GDUel-SGO, debiendo previamente solicitar los informes técnicos, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de la Adenda correspondiente posterior a la aprobación del presente Adicional de Obra.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



/mnl.

Abcy/Rosa Rolly Luenda Chiriquy
Secretaria General

PROCESAB/ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)